



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

El presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado en la sesión del Consejo Escolar celebrado el 16 de septiembre de 2002, queda modificado y aprobado por el Consejo Escolar el día 12 de julio de 2010.

Posteriormente se incluye una modificación, relativa a Título II, capítulo 2 – Alumnos – (Artículo 5), aprobada por el Consejo Escolar, el día 23 de mayo de 2012.

Normas para la convivencia, la organización y la participación en la vida del instituto.



ÍNDICE

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. Principios Básicos	4
TÍTULO II. Comunidad Educativa	5
Capítulo 1. Profesorado	5
Capítulo 2. Alumnado	6
Capítulo 3. Padres, madres, tutores y tutorías	8
Capítulo 4. Personal no docente	10
TÍTULO III. Organización del Centro	11
Capítulo 1. Órganos de gobierno.	11
Capítulo 2. Órganos de coordinación pedagógica y docente	12
Capítulo 3. Otros órganos de participación en la Comunidad Educativa	14
TÍTULO IV. Normas básicas de funcionamiento	15
Capítulo 1. Profesores de guardia	15
Capítulo 2. Acceso, permanencia y salida del Centro	16
Capítulo 3. Faltas de asistencia a clase	17
Capítulo 4. Actividades complementarias y extraescolares	18
Capítulo 5. Normas de uso de las distintas instalaciones y dependencias	19
TÍTULO V. Régimen disciplinario	20
Capítulo 1. Tipificación de conductas	20
Capítulo 2. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales	23
TÍTULO VI. Modificación y actualización de este Reglamento	25



PREÁMBULO

En el convencimiento pleno de que el Instituto debe tender a prestar una educación de calidad, dentro de un adecuado clima de convivencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras, profesorado y personal de administración y servicios; la Comunidad Educativa del IES de Bahía de Babel ha decidido dotarse del presente REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO como instrumento regulador de la convivencia, con el fin de contribuir a la misma de una forma democrática y tolerante en el Centro, de manera que el clima de corresponsabilidad, de trabajo y esfuerzo permitan que el Instituto sea cada vez más un espacio de desarrollo psicosocial y colectivo pleno.

Como quiera que somos muchos colectivos en interacción los que formamos la Comunidad Educativa del IES, el presente Reglamento quiere contribuir a establecer las normas, derechos y deberes, así como las estructuras organizativas propias del Centro que, sin contradecir lo establecido en principios jerárquicamente superiores, sean nuestra seña de identidad, estilo organizativo y distintivo de la autonomía del Instituto.

Este Reglamento debe ser consensuado entre todos los sectores de la Comunidad Educativa del Instituto, aprobado por el Consejo Escolar y autorizado por la Consellería de Educación. A partir de dicha fecha deberá ser conocido, respetado y de obligado cumplimiento por todas las personas y colectivos que directa o indirectamente estén relacionados con el Centro.



TÍTULO I PRINCIPIOS BÁSICOS

Artículo 1. El Instituto, basándose en los fines que en materia de educación contiene la Constitución, desarrollados en la Ley Orgánica 8/1985 Reguladora del Derecho a la Educación (LODE) y con posterioridad especificados en la Ley Orgánica 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y en la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE), ajustará su actividad educativa y académica así como su organización y funcionamiento a los principios contenidos en su Proyecto Educativo, de entre los que destacan:

Se educará a las alumnas y alumnos dentro del más escrupuloso respeto a la libertad individual, el pluralismo y la tolerancia dentro de un marco de convivencia democrática y participativa.

Se tenderá hacia la adquisición de una formación integral que haga de las alumnas y alumnos personas libres y responsables, con espíritu crítico y creadoras, y que al mismo tiempo les ayude a insertarse plenamente como ciudadanas y ciudadanos en la sociedad y en el tiempo que viven.

Se respetarán escrupulosamente las convicciones políticas, filosóficas, éticas, religiosas y morales de todos los miembros de la Comunidad Educativa del Instituto, no pudiendo ser nadie discriminado en razón de cualquiera de ellas.

Se impulsará el derecho de todos los sectores de la Comunidad Escolar a intervenir en las decisiones que les afecten a través de sus representantes libremente elegidos en los distintos órganos de gobierno, de gestión y coordinación contemplados en el presente Reglamento.



TÍTULO II COMUNIDAD EDUCATIVA (INTEGRANTES)

Capítulo 1. Profesorado.

Artículo 2. Son profesores del Centro todos los que desarrollan en él su actividad docente, desde el día de su toma de posesión hasta el momento de su cese y cualquiera que sea su situación administrativa.

Artículo 3. A los profesores y profesoras del Centro se les reconocen los siguientes derechos:

1. Libertad de cátedra en el marco de la Constitución.
2. El de reunión, teniendo en cuenta que no afecte al normal desarrollo de las clases.
3. Participar activamente
4. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
5. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar la educación integral de sus hijos.
6. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
7. A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
8. A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según se establezca en el presente reglamento.
9. A recibir la ayuda y la colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia del Centro.
10. A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
11. A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.
12. A recibir formación permanente por parte de la administración.
- 13.
14. A conocer el Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 4. Los profesores tienen los siguientes deberes:

1. Respetar y hacer respetar el Proyecto Educativo del Centro, así como su carácter propio.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.
3. Ejercer, de forma diligente, las competencias que les atribuya la normativa vigente.
4. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
5. Imponer las medidas correctoras que les correspondan.
6. Inculcar a los alumnos y a las alumnas el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
7. Fomentar un clima de convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
8. Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de estas por parte de sus hijos e hijas, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
9. Informar a los alumnos y alumnas de las normas de convivencia establecidas en el Centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.



10. Establecer, en la programación de su docencia y en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
11. Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos y alumnas e informar de ello a los padres, madres, tutores o tutoras, según el procedimiento que se establece en el artículo 61 de este RRI.
12. Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante, dando comunicación al profesor/a tutor/a.
13. Informar a los padres, madres, tutores o tutoras de las acciones de los alumnos y alumnas que sean gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.
14. Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.
15. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos y las alumnas, sin perjuicio de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidas por la normativa de protección de menores.
16. Informar a la Conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia establecidas en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación.
17. Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno o a la alumna.
18. Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas en el Centro y de las planificadas por la administración educativa.
19. Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
20. Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.
21. Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.
22. Atender a padres, madres, tutores, tutoras, alumnos y alumnas y, en su caso el ejercicio de la tutoría.

Capítulo 2. Alumnado.

Artículo 5. Los alumnos del Instituto tienen los siguientes derechos:

1. A recibir una formación integral que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad. Para ello la educación de los alumnos incluirá:
 - a. La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.
 - b. La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.
 - c. La formación integral de su persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.
 - d. La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.
 - e. La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.
 - f. La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones y, en el caso del alumnado menor de edad, con las de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución.
 - g. La orientación educativa y profesional.
 - h. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales e intelectuales.



- i. La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - j. La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
 - k. La educación que asegure la protección de la salud y desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.
 - l. La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.
 - m. La formación en el esfuerzo y el mérito.
 - n. La formación del ocio y el tiempo libre.
 - o. La formación en los buenos hábitos del consumo.
 - p. Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.
2. A ser respetados en su integridad física y moral, así como en su dignidad personal.
 3. Al respeto de su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas y morales.
 4. A una valoración objetiva de su rendimiento escolar, por lo que deben ser informados de los criterios de evaluación y pruebas a las que van a ser sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos previamente establecidos en los distintos Proyectos Curriculares de Etapa y/o Ciclos.
 5. A solicitar aclaraciones y/o reclamar contra las calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales, finales o extraordinarias, siempre en los términos previstos por la Consellería de Educación.
 6. A desarrollar su actividad académica en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 7. A participar con voz y voto en la vida y funcionamiento del Instituto, tanto en la actividad escolar como en la gestión del mismo a través de los distintos órganos colegiados establecidos como Consejo Escolar, Comisión de Delegados, etc.
 8. A reunirse en el Instituto y a ser informados de todas las cuestiones referidas al Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar, Asociación de Estudiantes, Junta de Delegados, etc., siempre que se respeten las instalaciones y el normal desarrollo de las clases.
 9. Derecho a la libertad de expresión. Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.
 10. A recibir una orientación escolar y profesional que asegure su libertad de decisión de acuerdo a sus aptitudes, conocimientos y capacidades y con exclusión de toda discriminación en razón de sexo.
 11. A recibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural.
 12. Asistir, participar y expresar la opinión del grupo al inicio de la sesión de evaluación.
 13. A ser evaluado objetivamente. De acuerdo con ello, la orden 32/2011, de 28 de diciembre de 2011 prevé tres procesos para garantizar ese derecho.

Establece que se pueden solicitar, por parte del alumno o de su representante legal – si el alumno es menor de edad-, **aclaraciones** sobre calificaciones o decisiones adoptadas en relación con el proceso de aprendizaje, **revisiones** de actividades académicas o de evaluación, así como **reclamaciones** sobre calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título o certificado académico correspondiente.

El procedimiento de **reclamaciones** es el siguiente:

- Presentación de escrito en Secretaría o por cualquiera de los medios previstos (Art. 38.4 de la Ley 30/1992) dirigido al director u órgano encargado de resolver. El modelo de reclamación figura en el Anexo de la orden 32/2011.
- El plazo para presentar la reclamación escrita será de tres días hábiles, a computar desde el día siguiente a la comunicación de la calificación (según fecha de notificación del documento, sea éste boletín o listado publicado en los tablones de anuncios).



- En el plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la reclamación, se constituirá – por parte de la dirección - el órgano instructor de la misma. Este órgano estará compuesto por: la jefatura de estudios, el tutor/a del alumno, la jefatura del departamento didáctico de la materia, dos profesores más designados por la dirección, preferentemente con atribución horaria en la materia objeto de la reclamación.
 - Este órgano dispondrá de dos días hábiles, a partir de su constitución, para elaborar el informe.
 - El profesorado que examine el contenido de la reclamación – que actuará como órgano instructor de la misma – elaborará un informe motivado: descripción de hechos y actuaciones previas, aplicación correcta o no, de los criterios de evaluación, adecuación de la prueba a objetivos y contenidos ... y propondrá la ratificación o modificación de la calificación obtenida por el alumno.
- En la elaboración del citado informe, podrá recabar información del docente que emitió la calificación.
- El informe será entregado al director, quien dispondrá de dos días hábiles, tras la entrega del mismo, para dictar resolución expresa y la notificará (al alumno o a su representante legal).
 - Si, como consecuencia de la resolución, se debiese cambiar la calificación, el titular de la Secretaría del Centro procederá a la rectificación del acta, haciéndolo constar mediante la oportuna diligencia.
 - Si la reclamación se produce tras la evaluación final ordinaria o la evaluación final extraordinaria de 2º de bachillerato, la resolución se notificará a los interesados con una antelación mínima de 48 horas antes de la finalización del proceso de preinscripción a las pruebas de acceso a la universidad; a tal efecto se podrán reducir los plazos (relativos a constitución del órgano instructor, elaboración del informe y elevación a la dirección del centro y los plazos relativos a la resolución y notificación por parte del director
 - Ante esa resolución, se podrá presentar recurso de alzada ante la dirección territorial en el plazo máximo de un mes: la dirección territorial solicitará el expediente administrativo (que se remitirá en el plazo de dos días hábiles).
 - La resolución de ese recurso de alzada se realizará previo informe de la Inspección Educativa. Esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Artículo 6. Los alumnos del Instituto tienen los siguientes deberes:

1. El estudio y la asistencia a clase, que como deberes básicos suponen las siguientes obligaciones:
 - a. Asistir a clase diaria y puntualmente.
 - b. Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.
 - c. Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.
 - d. Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
 - e. Vestir con decoro en el recinto del Instituto. Además, en los espacios cerrados no podrán utilizarse prendas que cubran la cabeza, salvo expresa autorización la Dirección.
 - f. Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.
 - g. Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.
 - h. Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.
 - i. Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.



- j. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.
 - k. Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
 - l. Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.
 2. Deber de respeto a los demás. Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c. Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.
 - d. Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.
 - e. No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social
 3. Deber de respetar las normas de convivencia. Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo. Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:
 - a. Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.
 - b. Respetar el derecho del resto de alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.
 - c. Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.
 - d. Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos del centro.
 - e. Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - f. Cumplir el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - g. Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el Reglamento de Régimen Interior del Centro y la legislación vigente.
 - h. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotrofos.
 - i. Respetar el Proyecto Educativo, o el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - j. Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo, y viceversa.
 - k. Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro, incluido internet, para fines estrictamente educativos.
 - l. No utilizar teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc. en el recinto cubierto del Instituto (aulas, biblioteca, pasillos ...), durante toda la jornada escolar, salvo autorización expresa de cualquier profesor. Cualquier profesor o personal de administración y servicios podrá requisar estos aparatos.

Capítulo 3. Padres, madres, tutores y tutorías.

Artículo 7. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas tienen derecho a:

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones. A que sus hijos e hijas reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines y derechos establecidos en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las Leyes educativas.



2. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.
3. A conocer los procedimientos, establecidos por el centro educativo para una adecuada colaboración con éste.
4. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos e hijas.
5. A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las Leyes.
7. A ser informados acerca del procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
8. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos e hijas.
9. A que les sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.
10. A que les sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan verse incurso sus hijos e hijas.
11. A ser informados del Proyecto Educativo del Centro, y del carácter propio del mismo.
12. A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como de las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos e hijas.
13. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.
14. Las asociaciones de padres, madres, tutores o tutoras de alumnos y alumnas asumirán, entre otras, las siguientes finalidades:
 - a. Asistir a los padres, madres, tutores o tutoras en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos e hijas o pupilos y pupilas.
 - b. Colaborar en las actividades educativas de los centros docentes.
 - c. Promover la participación de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas en la gestión del centro.
15. En el Centro podrán existir asociaciones de padres y madres de alumnos integradas por los padres, madres, tutores o tutoras.
16. Las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales del Instituto para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siempre que no alteren el normal desarrollo de ésta.
17. Las administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres y madres, así como la formación de federaciones y confederaciones.
18. Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas.

Artículo 8. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas tienen la obligación de:

1. Inculcar el valor de la educación en sus hijos e hijas y el del esfuerzo y el estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.
2. Asumir la responsabilidad que tienen de cumplir con la escolarización de sus hijos e hijas y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.
3. Colaborar con el Centro educativo.
4. Escolarizar a sus hijos e hijas. Los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos y alumnas que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos o hijas, es decir, que permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y alumna.
5. Estar involucrados en la educación de sus hijos e hijas, a lo largo de todo el proceso educativo.



6. Fomentar el respeto de sus hijos e hijas hacia las normas de convivencia del centro.
7. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
8. Enseñar a sus hijos e hijas a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos.
9. Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos e hijas en el centro escolar.
10. Proporcionar al Centro la información que por su naturaleza sea necesario conocer por parte del profesorado.
11. Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas y su desarrollo personal, socio educativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.
12. Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
13. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos e hijas cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
14. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
15. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro docente establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos e hijas.
16. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores, profesoras y centro docente.
17. Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
18. Enseñar a sus hijos e hijas a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos e hijas acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
19. Respetar el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.

Capítulo 4. Personal no docente.

Artículo 9. El personal no docente del Centro lo forman los administrativos, conserjes y el personal de limpieza, independientemente de la situación laboral en que se encuentren.

Artículo 10. El personal de administración y servicios, como miembros de la comunidad educativa, y en el ejercicio de sus funciones legalmente establecidas, tendrán los siguientes derechos:

1. A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
2. A colaborar con el Centro para establecer un buen clima de convivencia en éste.
3. A participar activamente con voz y voto a través de su representante en el Consejo Escolar en el funcionamiento y gestión del Instituto.
4. A realizar su labor en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 11. El personal no docente tiene los siguientes deberes:

1. Tratar respetuosamente al resto de los miembros de la comunidad educativa del Instituto.
2. Realizar sus funciones de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente y en sus respectivos convenios laborales.
3. Cumplir con el horario que legalmente y de acuerdo con la normativa laboral específica tengan establecidos y conforme también a las orientaciones emanadas de la Dirección y Secretaría.
4. Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
5. Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo y velar por el buen uso de las mismas.
6. Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.



7. Custodiar la documentación administrativa, así como a guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
8. Comunicar a la Dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en los centros docentes.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Capítulo 1. Órganos de gobierno.

Artículo 12. Los Órganos de Gobierno del instituto son los siguientes:

1. Unipersonales: Director, Jefe de Estudios, Vicedirector, Secretario.
2. Colegiados: El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Sección 1ª. Órganos Unipersonales

Artículo 13. Los Órganos de Gobierno Unipersonales mencionados en el artículo anterior constituyen el Equipo Directivo del Centro.

1. El Director del Centro será elegido y nombrado de acuerdo con los requisitos y el procedimiento regulado en los artículos 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación, en concreto el artículo 135 de la mencionada ley establece “1. Para la selección de los directores de los centros públicos, las administraciones educativas convocarán concurso de méritos y establecerán los criterios objetivos y el procedimiento de valoración de los méritos del candidato y del proyecto presentado”. La duración del mandato será de cuatro años, de conformidad con lo previsto con el artículo 136.2 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación.
2. El nombramiento del Director podrá renovarse por dos períodos de igual duración, previa evaluación positiva del trabajo desarrollado al final de cada uno de ellos.
3. El resto de miembros de Equipo Directivo serán nombrados de acuerdo a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del ROF (Reglamento Orgánico y Funcional de los Centros de Educación Secundaria) aprobado por Decreto 234/1997 de 2 de septiembre.
4. El Director del Centro cesará en sus funciones al termino de su mandato o al producirse alguna de las causas especificadas en el artículo 138 de la Sección 2ª del Capítulo III (Título V) de la LOE.
5. El resto de los miembros del Equipo Directivo cesarán en sus funciones al termino de su mandato o cese del Director según lo establecido en el punto 4 del artículo 131 de la Sección 2ª del Capítulo III de la LOE.

Artículo 14. Son competencias del Director del instituto las atribuidas por el artículo 132 de la Sección 2ª del Capítulo III (Título V) de la vigente Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación (LOE).

Artículo 15. Son competencias del Vicedirector las atribuidas por el artículo 22 de la Sección 2ª del Capítulo II del ROF.

Artículo 16. Son competencias del Jefe de Estudios las establecidas para tal órgano unipersonal en el artículo 23 de la Sección 2ª. del Capítulo II del ROF.

Artículo 17. Son competencias del Secretario las establecidas igualmente en el artículo 24. de la misma Sección 2ª del ROF.

Sección 2ª. Órganos Colegiados.



Artículo 18. Los Órganos Colegiados de Gobierno son: el Consejo Escolar que es el órgano de participación de los diferentes sectores de la Comunidad Educativa del Instituto y el Claustro de profesores, integrado por la totalidad de profesores que ejercen en el centro, independientemente de su situación administrativa y del cargo ocupado en el mismo.

Artículo 19. La composición del Consejo Escolar será la siguiente:

- El Director del Centro será su presidente.
- El Jefe de Estudios.
- Ocho representantes del Profesorado elegidos por el Claustro.
- Seis representantes de los padres, de los cuales uno, será designado por el AMPA.
- Cinco representantes del alumnado.
- Un representante del personal de Administración y Servicios.
- Un representante del Ayuntamiento.
- El Secretario del Instituto que actuará como tal con voz pero sin voto.

Artículo 20. El procedimiento de elección de los diferentes miembros integrantes del Consejo Escolar viene establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 43 para el profesorado; artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 para padres y madres; artículos 51, 52, 53 y 54 para el Alumnado, y finalmente los artículos 55, 56 y 57 en lo referente al personal de Administración y Servicios, todos ellos contenidos en la Sección 1ª del Capítulo III del vigente Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria (ROF).

Artículo 21. El Consejo Escolar del Instituto tendrá las atribuciones que legalmente le corresponde y específicamente las establecidas en el artículo 127 de la Sección 1ª del Capítulo III (Título V) de la LOE.

Artículo 22. Para su constitución y funcionamiento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de Mayo, de Educación, así como a lo señalado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 contenidos en la Sección 3ª del Capítulo III del ROF.

Artículo 23. El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación de estos en el gobierno del Instituto y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir y en su caso informar sobre todos los aspectos docentes del mismo.

Artículo 24. El Claustro de Profesores tiene las competencias atribuidas por el artículo 129 de la Sección 2ª del Capítulo III (Título V) de la LOE.

Artículo 25. La asistencia a las sesiones de Claustro será obligatoria para todos los miembros. Además para su organización interna (convocatoria, quórum, toma de acuerdos, etc.) se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre sobre Procedimiento General Administrativo en lo que atañe al funcionamiento de los Órganos Colegiados y a lo establecido en el artículo 73 del ROF.

Capítulo 2. Órganos de coordinación pedagógica y docente.

Artículo 26. Los Órganos de Coordinación Pedagógica y Docente del Instituto son los siguientes:

- 1- Unipersonales: los Tutores, los Jefes de Departamento y los Coordinadores de Ciclo o Etapa.
- 2- Colegiados: el Equipo Docente de cada grupo, los Departamentos Didácticos, el Departamento de Orientación, el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y la Comisión de Coordinación Pedagógica.



Artículo 27. El Profesor-tutor o tutora de cada uno de los grupos de alumnos será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios entre el profesorado que imparta una materia a todo el alumnado.

Artículo 28. El Profesor-tutor ejercerá las funciones que vienen señaladas en artículo 97 del Capítulo V del ROF, a los que se añadirán, en el caso de los Tutores-Coordinadores de Ciclos Formativos de la Formación Profesional, las especificadas en el punto 2 del mencionado artículo.

Artículo 29. Las horas dedicadas a la tutoría vendrán consignadas en los horarios individuales de cada Profesor-Tutor y serán comunicadas a los padres y a los alumnos al comienzo de cada curso académico.

Artículo 30. El Jefe de Departamento.

1. El Jefe de Departamento Didáctico será aquel profesor perteneciente al mismo que ostente la condición de catedrático y durante un período de cuatro años. En caso de que se diese tal condición en más de un miembro, ostentará el cargo quien tenga más antigüedad en ella. Finalmente a igualdad de antigüedad, la designación corresponderá al Director.
2. En caso de ausencia de profesores integrantes del Departamento con la condición de catedrático o por expresa renuncia de estos al cargo, el Director, oído el Departamento, designará a un Profesor de Enseñanza Secundaria para la ejecución del mismo.
3. Para la designación del Jefe de Departamento de Orientación se seguirá el orden establecido en el artículo 86 del Capítulo II contenido en el Título IV del vigente ROF.

Artículo 31. Los jefes de los Departamentos Didácticos tendrán las competencias contenidas en el punto 1 del artículo 92 del ROF.

Artículo 32. El Jefe del Departamento de Orientación tendrá las competencias especificadas en el artículo 87 del vigente ROF.

Artículo 33. Los Jefes de Departamento cesarán en sus funciones al producirse algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 93 del vigente ROF, y sus vacantes se cubrirán, en su caso, mediante una nueva designación para un período de tiempo similar a lo que reste de mandato al Director.

Artículo 34. El Coordinador de Etapa será designado por el Director a propuesta del Jefe de Estudios, entre el profesorado que imparta en esa Etapa.

Artículo 35. El Coordinador de Etapa desarrollará las siguientes funciones:

- Formará parte de la Comisión de Coordinación Pedagógica.
- Participará activamente en la elaboración y redacción del Proyecto Curricular.
- Colaborará con el Departamento de Orientación con el fin de llevar a término el Plan de Acción Tutorial.
- Asesorado por el Departamento de Orientación, coordinará y propondrá las reuniones con las familias, el Plan de Información dirigidas a éstas, etc.
- Elaborará y organizará en estrecha relación con Vicedirección, el Programa de Actividades Complementarias y Extraescolares que tengan relación con la tutoría.
- Convocará, con el visto bueno del Jefe de Estudios, y coordinará las reuniones de los Profesores-Tutores.
- Establecerá la coordinación con los Colegios de Primaria que están adscritos al Instituto.

Sección 2ª. Órganos Colegiados

Artículo 36. El Equipo Docente de grupo estará compuesto por el conjunto del profesorado que imparta docencia a un mismo grupo-clase. Actuará coordinadamente para establecer criterios comunes en el ámbito



de convivencia y organizativo en el interior de las aulas, así como se constituirá en Junta de Evaluación a lo largo de los períodos evaluativos del curso académico.

Artículo 37. Los Departamentos del Instituto son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias y módulos formativos y las actividades que les sean propias, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 38. Los Departamentos del Instituto serán los siguientes:

1. Los Departamentos Didácticos: Artes Plásticas, Biología y Geología, Educación Física y Deportiva, Filosofía, Física y Química, Francés, Geografía e Historia, Griego, Inglés, Latín lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Música, Tecnología, Valenciano y Religión.
2. El Departamento de Orientación.
3. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Artículo 39. Los Departamentos Didácticos asumirán las funciones contenidas en el artículo 90 del vigente ROF.

Artículo 40. El Departamento de Orientación asumirá por su parte las funciones especificadas en el artículo 85 del Capítulo II expresamente dedicado a este Departamento, y que viene contenido dentro del Título IV del vigente ROF.

Artículo 41.

1. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares será el encargado de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.
2. Asumirá las funciones contenidas en el artículo 99 del Capítulo IV – Título IV del vigente ROF.

Artículo 42. La Comisión de Coordinación Pedagógica tendrá las competencias que establece el ROF en su artículo 95.

La

Comisión de Coordinación Pedagógica estará integrada por:

- El Director que será su presidente.
- Jefe de Estudios.
- Los Jefes de Departamento.
- El Coordinador de Secundaria.

Capítulo 3. Otros órganos (de participación) en la comunidad educativa.

Artículo 43. En el Instituto existirán, además, los siguientes Órganos de participación y colaboración en el funcionamiento del Centro:

1. Unipersonales: El presidente del AMPA y el delegado de grupo-clase.
2. Colegiados: La Junta Directiva del AMPA, la de las Asociaciones de Alumnos y el Consejo de Delegados.

Sección 1ª. Órganos Unipersonales.



Artículo 44.

1. El presidente de la AMPA: para su elección, duración de su mandato y revocación se estará a lo que determinen los Estatutos de la propia Asociación y las demás disposiciones legales vigentes.
2. El presidente de la AMPA del Instituto podrá realizar aquellas acciones de colaboración en el funcionamiento del Centro que expresamente vienen contempladas en el artículo 78 del Título III del vigente ROF, así como cualquier otras que se acuerde con el Equipo Directivo y el Consejo Escolar del centro.

Artículo 45.

1. El Delegado de grupo será elegido a comienzos del curso escolar mediante sufragio directo y secreto por todos los alumnos integrantes del grupo-clase. Igualmente y por el mismo sistema se elegirá a un Subdelegado que se encargará de ayudarlo en sus funciones y de sustituirlo en su ausencia. Para su revocación será necesario un informe previo elevado al Tutor por la mayoría absoluta del alumnado que los eligió.
2. El Delegado del grupo asumirá las funciones especificadas en el artículo 115 del vigente ROF.

Sección 2ª. Órganos Colegiados

Artículo 46. La Junta Directiva de la Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Instituto, como órgano colegiado para la participación y colaboración en el funcionamiento del mismo, podrá realizar todas aquellas acciones especificadas en artículo 79 del Título III del ROF.

Artículo 47.

1. La o las Asociaciones de Alumnos que existan en el Instituto son entidades de colaboración y participación en el funcionamiento del Centro, y como tales funcionarán de acuerdo con sus estatutos legales certificados por la propia Consellería de Educación.
2. La o las Asociaciones de Alumnos del Instituto, en orden a la participación y colaboración en el funcionamiento del Centro, podrán, a través de los órganos que les son propios, realizar aquellas acciones especificadas en el artículo 82 del Título III del ROF.

Artículo 48.

1. El Consejo de Delegados es un órgano colegiado de participación y colaboración en el funcionamiento del Centro en lo que hace referencia principalmente a las cuestiones más estrictamente académicas y de convivencia.
2. Estará integrado por:
 - Los delegados de cada grupo-clase.
 - Los cuatro representantes del alumnado en el Consejo Escolar.
 - Dos miembros de la o las Asociaciones de Alumnos del Centro.
3. El Consejo de Delegados funcionará en pleno o por comisiones en función de los asuntos que deba tratar, para lo que tendrá a su disposición las instalaciones adecuadas en el Instituto y sin perjuicio del horario lectivo.
4. El Consejo de Delegados ejercerá las funciones y competencias especificadas en el art. 115 del Título VI, expresamente dedicado todo él a este órgano colegiado.



TITULO IV NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capítulo 1. Profesores de guardia.

Artículo 49. El profesor de guardia es el encargado de colaborar con Jefatura de Estudios para velar por el orden y el correcto funcionamiento de la actividad académica del Instituto dentro del horario lectivo establecido a comienzos de curso.

Resolverá, pues, en la medida de sus posibilidades, todas aquellas incidencias que alteren este objetivo de normalidad, dejando constancia de todas ellas- sin excepción – en el denominado “Parte de Guardia”: ausencia de profesores, expulsiones de clase, accidentes físicos, incidentes varios, etc..

Artículo 50. A disposición del Profesor de Guardia habrá permanentemente en la Sala de Profesores:

- Plano del Instituto con la ubicación de cada uno de los grupo-clase y las diversas dependencias e instalaciones.
- Horarios respectivos de cada Profesor y de cada grupo-clase.
- Listado-horario de Profesores de Guardia.
- Horario de ocupación de las clases especiales (repasos/desdobles...)
- Parte de Guardia.
- Listado de los grupos de alumnos.

Artículo 51. La Dirección del Centro velará para que haya un número suficiente de profesores de guardia en cada hora, y que éste sea adecuado a las necesidades de los distintos periodos horarios.

El tipo de guardias que el profesorado realiza en el Centro son las siguientes:

- La guardia **ordinaria**: durante las horas lectivas de clase y en el aula de trabajo o aula unitaria.
- La guardia de **recreo**: en los dos recreos.
- La guardia de **biblioteca**: en el primer recreo.

Artículo 52. El Profesor comprobará al inicio de su guardia, en el “Parte de faltas”, si falta o no algún profesor en las horas asignadas de obligada permanencia en el Centro y a partir de ahí procederá como sigue:

1. En caso de retraso o ausencia de algún profesor lo sustituirá en el aula y se hará cargo del grupo de alumnos, bien en una sesión de estudio dirigido, bien orientando las actividades que, en la medida de lo posible, habrán sido prescritas por el profesor ausente.
2. En caso de ausencia de más de un profesor:
 - a) si sólo hay un profesor de guardia, éste se haría cargo del grupo de menor edad y pediría ayuda al Equipo Directivo.

En el caso de haber más de un profesor de guardia, cada uno de ellos se haría cargo de un grupo de alumnos.

3. Comprobarán que no haya alumnos en el patio, cantina o biblioteca. Si se diera tal circunstancia, se anotarán en el “Parte de incidencias” y se acompañarán a su aula.

4. En caso de accidente escolar o enfermedad:

Se comunicará a los padres o familiares cercanos del alumno afectado para pedirles que acudan al Instituto (si el accidente es leve) o al hospital (si es grave), a la vez que se contactará con los servicios de urgencia correspondientes.

5. En cualquier caso, ejercerá su función de acuerdo con la normativa vigente y en colaboración con la Jefatura de Estudios.

Capítulo 2. Acceso, permanencia y salida del Centro.

Artículo 53.

Durante el horario del recreo, de 10:35 a 11:00 horas y de 12:45 a 13:05 horas, el alumnado no podrá salir del Centro. Las puertas del Centro se cerrarán a las 8:10 y se volverán a abrir de 8:50 a 8:55 (segunda hora lectiva). La entrada con retraso se permitirá en casos excepcionales y siempre que el alumno traiga un



justificante que explique la razón del retraso. Si no se trae este justificante, el profesorado de guardia anotará sus nombres en el “Parte de incidencias” y remitirá al alumno a la Jefatura de Estudios.

Artículo 54. Durante los recreos, las aulas estarán cerradas de modo que los alumnos no puedan permanecer ni en las clases ni en los pasillos, salvo autorización y presencia de algún profesor.

Artículo 55. Los alumnos deberán llevar consigo permanentemente el carné escolar por si les es requerido.

Artículo 56. En el caso de ausencia de un Profesor se permanecerá en el aula hasta la llegada del profesor de guardia, que será el que dará las oportunas indicaciones sobre lo que haya que hacer.

Capítulo 3. Faltas de asistencia a clase.

Artículo 57. La asistencia y puntualidad a clase es obligatoria para profesores y alumnos. Se entiende por falta de asistencia la ausencia a una clase en una jornada lectiva.

Artículo 58. Para el control de las ausencias del profesorado se procederá del siguiente modo:

1. La falta de puntualidad o asistencia a clase por parte de los profesores será consignada en el Parte de Guardia, así como los retrasos reiterados e injustificados.
2. Aquel profesor que por cualquier circunstancia prevea que va a llegar con retraso o a estar ausente una o varias sesiones al día, lo comunicará a Jefatura de Estudios con la suficiente antelación y procurará, en la medida de lo posible, prescribir al mismo tiempo actividades para el alumnado afectado, de modo que el profesor de guardia pueda sustituirlo adecuadamente.
3. La justificación de faltas del profesorado se realizará según establece la legislación vigente. Mensualmente se hará público en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores el “Parte de Faltas” mensual remitido a la Inspección.

Artículo 59. A comienzos de cada curso, cada Departamento fijará y hará público en los criterios de evaluación un número mínimo de clases de obligada asistencia por parte del alumnado para poder aprobar la asignatura correspondiente. El alumno que supere el 30% de faltas no justificadas perderá el derecho a evaluación continua.

Artículo 60. Para el control de las ausencias del alumnado se procederá del siguiente modo:

1. Los retrasos e impuntualidades de los alumnos serán controlados por el profesor correspondiente, quien no obstante, admitirá su entrada en el aula.
2. Se considerará retraso aquella impuntualidad que supere los 5 primeros minutos de clase, pero no rebase los 10 primeros minutos. Superados los 10 minutos la impuntualidad será considerada falta de asistencia.
3. La justificación de dichas faltas la realizarán por escrito los padres o tutores y será entregada al Tutor/a respectivo por el alumno en el momento de reincorporarse al Centro, tras haberla mostrado a los profesores/as de las asignaturas donde el alumno/a estuvo ausente.
4. Al menos mensualmente en bachillerato y quincenalmente en ESO, el tutor/a realizará un extracto de faltas de asistencia e incidencias que comunicará a los padres por medio del alumno y, además, se podrá consultar a través de la página web del Instituto.

Artículo 61. Decisiones colectivas de inasistencia a clase.

1. De conformidad con en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, según la redacción dada por la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 34 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la Dirección del Centro y autorizadas por sus tutores legales, cuando éstos sean menores de edad



2. Las decisiones colectivas de los alumnos o las alumnas de ejercer su derecho de reunión, que impliquen la inasistencia a clase y la autorización de los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o las alumnas, deberán ser comunicadas a la Dirección del Centro con una antelación mínima de cinco días naturales, (Anexo II del Decreto 39/2008)
3. Las decisiones colectivas de inasistencia a clase, a las que se refiere el apartado anterior, tendrán que estar avaladas por más de 20 alumnos o alumnas, de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, Reguladora del Derecho de Reunión.
4. El Centro comunicará a los padres, madres, tutores o tutoras, con carácter previo, las decisiones colectivas adoptadas por los alumnos respecto al ejercicio del derecho de reunión.

Capítulo 4. Actividades complementarias y extraescolares.

Artículo 62. Las actividades complementarias y extraescolares son un medio importante para la formación de nuestros alumnos, ya que sirven, de una parte, como complemento a los contenidos de determinadas materias y, de otra, suponen una motivación añadida para nuestro alumnado. Por ello, a comienzo de cada curso académico, y en el seno de cada Departamento se elaborará la Programación Anual de Actividades Complementarias y Extraescolares en la que vendrán recogidas las propuestas de los diversos sectores de la Comunidad Educativa del Instituto.

Artículo 63. Aquellas actividades que se realicen dentro del horario lectivo y en el recinto del Instituto serán consideradas obligatorias tanto para los alumnos como para el profesorado afectado.

Artículo 64. Aquellas otras actividades que se realicen en espacios y lugares distintos a los del Instituto serán de asistencia obligatoria y deberán ser autorizadas por los padres; de ellas será responsable el profesorado que las haya organizado.

Artículo 65. Estas actividades (que suponen salir del Instituto) podrán realizarse si hay un 75% de autorizaciones relativas al grupo/os a los que van dirigidas. Haremos excepción de esta condición (75%) en aquellos casos en los que la actividad se dirija a la totalidad del alumnado del Instituto o a etapas completas (ESO, Bachillerato).

Artículo 66. Los alumnos que no realicen las susodichas actividades han de asistir obligatoriamente a clase y se procederá con absoluta normalidad (respetar horario lectivo, pasar lista...) De igual manera se procederá cuando la actividad no coincida con la totalidad del horario escolar: horas anteriores y posteriores a la realización de la misma.

Artículo 67. En todos los casos se comunicará a Vicedirección, por parte del profesorado organizador y responsable, siempre que sea posible, con una antelación mínima de 7 días; se refiere a la realización de cualquier Actividad Complementaria y/o Extraescolar, -ya sea dentro o fuera del Instituto-, que suponga una alteración del horario en la normal actividad académica de algún grupo-clase.

Artículo 68. En dicha comunicación a Vicedirección deberá hacerse constar necesariamente:

- el Profesor/a organizador y responsable de la actividad programada
- la relación de alumnos que participarán en ella
- los profesores acompañantes, si los hubiere
- el objetivo, lugar y tiempo previsto para su realización.

Esta información será expuesta en el tablón de anuncios existente, al respecto, en la sala de profesores.

Artículo 69. Todas aquellas actividades que se realicen fuera del Instituto y de más de un día de duración contarán con el visto bueno de Dirección.



Artículo 70. En caso de que una actividad programada signifique una salida de más de un día (pernoctar fuera de Alicante), se tendrá en cuenta:

1. La relación profesor/a –nº de alumnos será de 1 a 20, pudiendo ser mayor el número de profesores acompañantes y nunca menor de 2 en cualquier caso. A partir de 30 alumnos, acompañarán siempre más de dos profesores.
2. Aquellos alumnos que realicen actos contrarios a las normas de convivencia tipificados en el presente Reglamento durante el viaje quedarán excluidos del mismo y se avisará a los padres de los mismos para que se hagan cargo de ellos.
3. En este caso (pernoctación fuera del Alicante), se cumplimentará un documento específico –por parte del profesor responsable de la actividad – con la finalidad de comunicar esa actividad a la Dirección Territorial de Educación

Artículo 71. Se establecen las siguientes limitaciones respecto de la realización de actividades extraescolares:

1. Se evitará la realización de las mismas dos semanas antes de las fechas de evaluación.
2. Durante los días de evaluaciones, no se realizarán actividades que supongan la imposibilidad de asistencia a las sesiones de evaluación por parte de los profesores.

Capítulo 5. Normas de uso de las distintas instalaciones y dependencias.

Artículo 72. De acuerdo con la normativa vigente está prohibido fumar, consumir bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para la salud en todo el recinto del Instituto.

Artículo 73. Para el correcto uso de las aulas, los alumnos y profesores seguirán las indicaciones de Jefatura de Estudios en cuanto a la apertura y cierre de las mismas. Los alumnos deberán mantener el aula limpia cuidando el mobiliario y los útiles de trabajo.

Artículo 74. Las aulas especiales (laboratorios, aula de música, de tecnología, de informática, de idiomas, etc.) , contarán con un reglamento específico elaborado en el seno de los Departamentos respectivos cuyas materias se impartan en dichas aulas. Dichos reglamentos se colocarán en lugar visible y será conocido desde la primera clase por todo el alumnado que acceda a las mismas.
El material depositado en estas aulas no podrá salir de ellas salvo autorización expresa.

Artículo 75. La biblioteca del Centro contará con un reglamento específico de uso y préstamo de libros depositados en ella.

Artículo 76. La sala de profesores es de uso exclusivo del profesorado. Los alumnos solo podrán acceder a ella para solicitar la atención de algún profesor. El profesorado atenderá las consultas de alumnos y padres en los espacios habilitados para ello.

Artículo 77. La conserjería, como espacio y servicio específico del Centro, tendrá su uso reservado al personal correspondiente. Los aparatos de reprografía instalados en ella serán manipulados única y exclusivamente por los conserjes, y con ellos se prestará el servicio de multicopia al alumnado y profesorado.

Artículo 78. La secretaría del Instituto estará igualmente reservada al personal administrativo funcionario del Centro y el acceso a ella estará restringido dado el carácter confidencial de los datos sobre el alumnado archivados y manejados en ella. El acceso a los ordenadores depositados en dicho espacio y su manejo estará limitado exclusivamente a los administrativos y al equipo directivo.



Artículo 79. La cantina es un servicio más del Instituto regulado por las condiciones establecidas en el Contrato de Adjudicación. Los alumnos sólo podrán permanecer en ella en los periodos de recreo.

Artículo 80. Los alumnos no podrán permanecer en las pistas polideportivas, sin la presencia de un profesor.

Artículo 81. En los pasillos y escaleras del Instituto no se podrá comer ni beber, y está prohibido además permanecer en ellos durante las horas lectivas sin permiso de un profesor. Deberá cuidarse su limpieza y no serán utilizados como lugar de juego. Los cambios de aula se realizarán sin demorarse y mantendrán el adecuado orden y silencio para no interrumpir el normal desarrollo de las demás clases.

Artículo 82. No se saldrá al aseo en las horas lectivas, salvo autorización.



TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1. Tipificación de conductas y sanciones.

Artículo 83. El régimen disciplinario previsto en este apartado del Reglamento de Régimen Interno del Instituto está basado en el Decreto 39/2008, de 4 de Abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado de la Comunidad Valenciana y no podrá entrar en contradicción con aquél por ser una norma de rango inferior.

Artículo 84. En la aplicación de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrá en cuenta que:

1. Serán sancionables los actos contrarios a las normas de convivencia del Instituto realizados no solo en el interior del recinto e instalaciones del mismo, sino también los efectuados con ocasión de alguna actividad complementaria extraescolar y en el transporte escolar.
2. Antes de aplicar cualquier sanción de las previstas en el presente Reglamento se analizarán detenidamente las circunstancias personales, familiares y sociales del alumno infractor, para lo que se podrán solicitar los informes pertinentes.

Artículo 85. Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del Instituto las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.
- s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.



Artículo 86. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Instituto las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior del presente Reglamento de Régimen Interno.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) El acoso escolar.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j) La introducción en el Centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.
- l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.
- o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.
- p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

Artículo 87. Por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia del Instituto podrán imponerse las siguientes medidas educativas correctoras:

- a) Amonestación verbal.
- b) Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.
- c) Amonestación por escrito.
- d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna.
En caso de que el alumno o la alumna sea mayor de edad, se le devolverá una vez finalizada la jornada lectiva.
- e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.
- f) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.



Artículo 88 Por la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Instituto podrán imponerse las siguientes medidas educativas disciplinarias:

1. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 87, letras h), m) y n), son las siguientes:
 - a. Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.
 - b. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el Centro.
 - c. Cambio de grupo o clase del alumno o alumna.
2. Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo 87, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:
 - a. Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. Para el adecuado seguimiento de dicho proceso, el tutor/a y el jefe/a de estudios regularán el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.
 - b. Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

Artículo 89. A los efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta

1. Las siguientes circunstancias atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 - b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
 - c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
 - d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - e) La falta de intencionalidad.
 - f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
 - g) La provocación suficiente.
2. A los mismos efectos se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidades físicas, sensoriales o psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
 - f) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - g) La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Capítulo 2. Procedimiento sancionador y garantías procedimentales.



Artículo 90. Aplicación y procedimientos

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.
2. Corresponde al Director incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.
3. El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se tomará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.
4. El Director del Centro hará constar por escrito la apertura del expediente disciplinario.
5. El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras, en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad no emancipado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
6. Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

Artículo 91. Instrucción y propuesta de resolución

1. El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora, si el alumno o la alumna es menor de edad; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.
3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.
4. Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

Artículo 92. Resolución y notificación

1. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.
2. La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutiva, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el artículo 43.3.b) del Decreto 39/2008, que podrá ser recurrida ante la Consellería competente en materia de educación.
3. Las resoluciones del Director del Centros docente podrán ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del Centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de



Educación. A tales efectos, el Director convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

Artículo 93. Prescripción

1. Las conductas tipificadas en los artículos 86 y 87 de este Reglamento prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión.
2. Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

Artículo 94. Medidas de carácter cautelar

1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el Director del Centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del Centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Centro.
2. Las medidas provisionales podrán consistir en:
 - a) Cambio provisional de grupo.
 - b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
 - c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
 - d) Suspensión provisional de asistir al centro.
3. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.
4. Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del Director o Directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta el instructor o instructora, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.
5. El Director podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.
6. En el caso de que el alumno o alumna que ha cometido presuntamente los hechos sea menor de edad, estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.
7. Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.
8. Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.



TÍTULO VI

MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 95. Para su modificación, ampliación o revisión, a iniciativa de cualquiera de los sectores u órganos que integran la Comunidad Educativa del Centro, será preciso el acuerdo favorable de dos tercios de los componentes del Consejo Escolar del Instituto.

Artículo 96. Cuando la modificación o reforma venga impuesta por disposiciones legales de obligado cumplimiento y de rango superior, el Consejo Escolar del Instituto procederá de oficio a introducirla en el presente Reglamento en sesión convocada al efecto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado el día 16 de septiembre de 2002 y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación definitiva por el Consejo escolar del Instituto.

El presente Reglamento se dará a conocer a todos los miembros y sectores integrantes de la Comunidad Educativa del Centro para su más eficaz observación y cumplimiento.

Se dará traslado, igualmente, de una copia del mismo, a la Inspección y a la Dirección Territorial de Educación.